

ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE ENDODONCISTAS

ESTATUTOS



CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y EMBLEMA

Artículo 1. Con el nombre de **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE ENDODONCISTAS** se modifica la anterior razón social **SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE ENDODONCISTAS** la cual se constituyó en fecha 20 de febrero de 1997 y actualmente con el nuevo nombre en su razón social, continúa siendo una corporación civil sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia y tendrá una duración indefinida.

Artículo 2. Naturaleza: La Asociación Antioqueña de Endodoncistas “AAE” es una entidad científica, sin ánimo de lucro, conformada por odontólogos con título de especialistas en Endodoncia, tendrá como objeto primordial el fomento por todos los medios idóneos, del estudio, investigación, difusión y adelanto científico de nuestra especialidad, amén de procurar la actualización en temas basados en evidencias científicas, así como el bienestar material y moral de los asociados y, en consecuencia, no podrá ocuparse en actividades implicasivas de especulación económica ni de asuntos de índole política o religiosa, fines aquellos en función de los cuales podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos o limitarlos, tomar o dar dinero en préstamo con intereses, recibir donaciones, herencias o legados, y en general, celebrar o ejecutar cualesquiera actos jurídicos tendientes al logro de tales fines sociales.

Artículo 3. La Asociación Antioqueña de Endodoncistas, antes Sociedad Antioqueña de Endodoncistas ha tenido origen en la voluntad de las personas naturales que suscriben el acta de constitución de la misma en fecha 20 de febrero de 1997 y su patrimonio se conformará, de un lado, con las cuotas de admisión y semestralidades que para el funcionamiento de ella se obligan a pagar los socios activos y miembros aspirantes, es decir, residentes de posgrado y los socios adherentes por el solo y mismo hecho del ingreso, cuotas esas que serán las fijadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo decimonoveno (19) de los presentes estatutos, y de otro lado, con las donaciones, herencias, legados, auxilios y demas bienes o beneficios que la Asociación obtenga o adquiera, a título gratuito u oneroso, de cualesquiera personas naturales o jurídicas.

Artículo 4. Emblema: El emblema de la Asociación Antioqueña de Endodoncistas, son sus siglas AAE las cuales transversalmente tienen una lima precurvada, siendo este un instrumento fundamental en el desarrollo de nuestra práctica clínica, los colores oficiales son: gris, blanco y azul.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 4. La Asociación tendrá cinco clases de socios, a saber:

- A) Socios fundadores
- B) Socios activos
- C) Socios adherentes
- D) Socios honorarios
- E) Miembros aspirantes, residentes de posgrado de la especialidad clínica de la Endodoncia.

Artículo 5. Serán socios fundadores las personas firmantes del acta de constitución de la antes Sociedad Antioqueña de Endodoncistas.

Artículo 6. Serán socios activos los fundadores, honorarios, adherentes y demás personas naturales que por el mismo hecho de su ingreso a la antes Sociedad Antioqueña de Endodoncistas hoy Asociación Antioqueña de Endodoncistas asumen el compromiso de cumplir los deberes establecidos, a cargo suyo, en estos estatutos.

Artículo 7. Para ser admitido como socio activo será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- A) Tener la calidad de Odontólogo Endodoncista titulado en Universidad o entidad oficialmente reconocida por la Republica de Colombia o por otro gobierno extranjero, en este último debe presentar la respectiva homologación de su título ante el Ministerio de Educación de la República de Colombia.

Artículo 8. Serán socios adherentes los odontólogos no residentes en Medellín que aún hallándose en aptitud de ser admitidos como socios activos, ingresan a la Asociación a virtud de obligarse simplemente el pago de las cuotas establecidas para el funcionamiento de la misma.

Artículo 9. Para ser admitido como socio adherente será necesario cumplir estos requisitos:

- A) Tener la calidad de Odontólogo Endodoncista titulado en Universidad o entidad oficialmente reconocida por la Republica de Colombia o por otro gobierno extranjero, en este último debe presentar la respectiva homologación de su título ante el Ministerio de Educación de la República de Colombia.

Artículo 10. Serán socios honorarios las personas que con tal carácter sean declarados en razón de servicios eminentes, por ellos prestados a la Asociación, o que por sus reconocidos méritos científicos hayan enaltecido la profesional odontológica.

A la fecha tenemos en nuestra Asociación cuatro socios honorarios, a saber:

Dra. Amparo González Rodríguez
Dr. Juan Alejandro Jaramillo Rico
Dr. Diego Mauricio Tobón Calle
Dr. Darío Cárdenas

Artículo 11. Para ser declarado socio honorario será necesario cumplir estos requisitos:

- A) Tener la calidad de Odontólogo u Odontólogo Endodoncista titulado en Universidad o entidad oficialmente reconocida por la República de Colombia.
- B) Ser presentado a consideración de la Asamblea General de Socios de la Asociación Antioqueña de Endodoncistas por 2 socios activos como aspirante que reúne las condiciones profesionales y éticas para ser miembro honorario de la Asociación.
- C) Ser aceptado mediante votación unánime de los socios concurrentes a la Asamblea General en la que se propuso su candidatura como miembro honorario

Artículo 12. Son deberes de los socios activos:

- A) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación
- B) Confirmar con adecuada anticipación su asistencia a las sesiones académicas programadas por la Junta Directiva, máximo 48 horas antes de dicha sesión.
- C) Si por alguna razón confirmó su asistencia a la sesión académica y no puede asistir debe avisar el día de dicha sesión y cancelar su participación, de lo contrario se generará una multa consistente en el pago del valor de la cena servida el día de la reunión, ya que el hotel factura por la cantidad de asistentes confirmados
- D) Pagar puntualmente las cuotas de admisión y semestralidades que determine la Asamblea General, escogiendo las dos únicas modalidades de pago, a saber: débito automático o pago de la anualidad completa con beneficio del 10% de descuento sobre el valor establecido.
- E) Cumplir las disposiciones de los presentes estatutos, las resoluciones y reglamentaciones que dicte dicha Asamblea General y la Junta Directiva
- F) Prestar, en forma personal y desinteresada, la colaboración que se les pida en desempeño de las comisiones, delegaciones y funciones que les sean asignadas en orden al cabal logro de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III

ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13. El gobierno, administración y representación de la Asociación estarán a cargo, con arreglo a lo estatuido en los capítulos subsiguientes, de los siguientes órganos:

- A) Asamblea General de Socios
- B) Junta Directiva de la Asociación Antioqueña de Endodoncistas

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 14. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de dirección o gobierno de nuestra Asociación y estará conformada por los socios activos que no se hallen correccionalmente suspendidos en el uso de sus derechos como tales, socios éstos que tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicha Asamblea General, de igual forma estará conformada por los socios fundadores y honorarios los cuales también tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, en tanto que los socios adherentes apenas tendrán voz en ellas, los miembros aspirantes no participarán de las asambleas generales pero si podran ser elegibles para cargos de Junta Directiva.

Artículo 15. La Asamblea General de Socios se reunirá en el sitio y a la hora indicados en la citación que al efecto deberá hacerse con (15) quince días de antelación, dichas reuniones se realizarán ordinariamente una vez al año, primer año asamblea informativa y segundo año asamblea electiva e informativa de acuerdo al período de gestión y de manera extraordinaria cuando por motivos urgentes sea convocada por la Junta Directiva o por un número de socios que represente no menos del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de los mismos, habiéndose de hacer las respectivas citaciones mediante comunicación personal a cada uno de los socios o por avisos publicados vía página web, aplicación WhatsApp o correo electrónico, con la anticipación preindicada.

Artículo 16. En las sesiones de los distintos tipos de Asamblea General citada, habrá quorum con la asistencia del 20% de los socios activos que tengan el uso de sus derechos. En caso de no haber quorum, dicha Asamblea se reunirá, sin necesidad de nueva citación, una hora después y en esa oportunidad formará quorum cualquier número de socios activos que concurren. Los socios activos podrán hacerse representar en las mentadas sesiones por otro socio de cualquier clase y mediante comunicación escrita dirigida al Presidente en tal sentido.

Artículo 17. Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los socios activos concurrentes. La elección de la Junta Directiva de la Asociación deberá hacerse por la mayoría de votos de los miembros de la misma. Se enviará vía página web, aplicación WhatsApp o correo electrónico la solicitud de presentar las propuestas de planchas para conformar la Junta Directiva. Si al procederse la elección de una Junta Directiva se presenta empate, decidirá la suerte.

Artículo 18. La Asamblea General de Socios estará presidida por el presidente de la Asociación, será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por el Vicepresidente-Tesorero o en defecto de este por el socio expresidente mas próximo en orden cronológico antecedente que se halle en la reunión, el secretario de la Asamblea General será el secretario de la Junta Directiva, será reemplazo en sus faltas temporal o absolutas por un socio activo participante de la Asamblea elegido por votación unánime por los demás socios asistentes.

Artículo 19. Como órgano supremo de la Asociación, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- A) Elegir los miembros de la Junta Directiva en la forma dispuesta en estos estatutos.
- B) Fijar el valor y la forma de pago de las cuotas de admisión y semestralidades con que deben contribuir los socios activos, adherentes y miembros aspirantes para el funcionamiento de la Asociación. Los socios honorarios están exentos del pago total de las semestralidades. Se mantendrán en calidad de socios fundadores y honorarios los socios que expresen su deseo de seguir perteneciendo a nuestra Asociación, de lo contrario se retirarán de la misma, debidamente establecido esto en su respectiva acta.
- C) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Asociación, elaborado por el Vicepresidente-Tesorero y que presente a su consideración la Junta Directiva.
- D) Examinar, objetar, aprobar y fenecer las cuentas, inventarios, balances y demás informes que anualmente habrán de presentar y someter a su consideración la Junta Directiva.
- E) Reformar los Estatutos con la aprobación de la mitad mas uno de los socios activos presentes y decretar la disolución de la Asociación conforme a los dispuesto en el artículo vigésimosexto.
- F) Las demás funciones que le correspondan conforme a la ley o a los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. La Junta directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente-Tesorero, un Secretario y un Vocal Expresidente, que lo serán a la vez de la Asociación y quienes de la manera prevista en el artículo decimoséptimo serán elegidos en votación por la mayoría de socios activos asistentes a la asamblea para un período de 2 años, sin perjuicio de poderse reelegir indefinidamente y de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo por la misma Asamblea General al nombrar en forma reglamentaria el nuevo sucesor.

Parágrafo: Cuando por cualquier causa no se efectuare la elección de la nueva Junta Directiva, la que venga actuando continuará ejerciendo sus funciones hasta tanto la Asamblea General de socios realice dicha elección.

Artículo 21. La Junta Directiva se reunirá cuando el Presidente lo considere necesario, conforme se establezca en el reglamento de la misma y tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- A) Reglamentar las funciones de los distintos tipos de socios y los deberes de estos y los de la propia Junta Directiva y demás funcionarios de la Asociación.
- B) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Socios
- C) Estudiar y planificar el presupuesto anual de rentas y gastos
- D) Resolver sobre la destinación de los fondos de la Asociación a los servicios que ella debe prestar a los socios y las campañas que haya de emprender.
- E) Autorizar todo gasto o contrato cuyo valor exceda el monto de un salario mínimo mensual legal vigente, esto quiere decir que una inversión menor a esta cantidad puede ser llevada a cabo por parte del presidente sin autorización propiamente de toda la Junta Directiva ni de la Asamblea General, pero esto con la debida justificación y sustento ante las cuentas llevadas por la tesorería.
- F) Solicitar a la Asamblea General disponer el retiro o desvinculación de la Asociación de cualesquiera socios cuando lo estime prudente en vista de hechos graves o incumplimiento reiterado de los deberes estatutarios del artículo 12 en que aquellos hubieran incurrido.
- G) Presentar anualmente a la Asamblea General de Socios, el informe de las labores desarrolladas y en cual se comprenda un análisis de la situación contable y financiera de la Asociación.
- H) Suspender en el ejercicio de sus derechos a los socios activos y adherentes que se hayan atrasado en el pago de las cuotas periódicas a su cargo por mas de dos períodos consecutivos.
- I) Crear los comites asesores que estime necesarios y asignarles sus funciones.
- J) Convocar, por conducto del Secretario, a la Asamblea General de Socios para sus reuniones ordinarias y extraordinarias, con sujeción a lo estatuído en el artículo decimoquinto.
- K) Programar las distintas sesiones académicas del año e informar de dicha programación con fecha, lugar y hora a cada uno de los distintos tipos de socios de nuestra Asociación, vía página web, aplicación WhatsApp o correo electrónico.

CAPÍTULO VI

DEL PRESIDENTE

Artículo 22. El presidente será elegido entre los socios activos en la forma y para el período establecidos en los artículos decimoséptimo y vigésimo, presidirá las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas Generales y moderará las sesiones académicas programadas y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- A) Ejercer la representación legal de la Asociación ante toda clase de autoridades y personas, ciñéndose a las instrucciones que en determinados casos adopte la Junta Directiva y obrando siempre dentro del ámbito de las correspondientes atribuciones estatutarias o legales.
- B) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- C) Dirigir las finanzas de la Asociación, con facultad para efectuar libremente operaciones por valor hasta de un salario mínimo mensual legal vigente al período de gestión y asesorar a los comités creados por la Junta Directiva en lo referente a los proyectos cuyo estudio y formulación le sean encomendados.
- D) Las demás funciones y beneficios que en orden a la realización de los objetivos de la Asociación le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL VICEPRESIDENTE – TESORERO

Artículo 23. El Vicepresidente-Tesorero será elegido entre los socios activos y miembros aspirantes en la forma y por el período establecido en los artículos decimoséptimo y vigésimo. Sus funciones serán:

- A) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales.
- B) Velar por la conservación de los bienes integrantes del patrimonio de la Asociación.
- C) Recaudar las cuotas de admisión y semestralidades a cargo de los socios obligados a su pago, y las donaciones, herencias, legados, auxilios y demás fondos correspondientes a la Asociación, debiendo proceder a la oportuna consignación bancaria y contabilización de todos los ingresos, con base en el reglamento que al respecto dicte la Asamblea General, y efectuar los pagos a que haya lugar con el visto bueno del presidente y tramitará las adiciones y traslados que fuere procedente hacer.
- D) Elaborar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.

- E) Llevar los libros de contabilidad que determine la Asamblea General para la Tesorería, disponer los pagos que se le ordene efectuar y rendir, a las entidades oficiales y privadas de quienes la Asociación reciba auxilios, los informes atinentes al manejo y aplicación de los respectivos fondos, debiendo recabar oportunamente de tales entidades los correspondientes fenecimientos de cuentas.
- F) Elaborar, por si o por otro, la Declaración de Renta y Patrimonio de la Asociación y presentarlas ante la Administración de Hacienda Nacional conforme a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO

Artículo 24. La Asociación tendrá como Secretario a uno de sus socios activos o miembros aspirantes, elegido en la forma y por el período señalados en el artículos decimoséptimo y vigésimo. Secretario que en cuanto tal lo será a la vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuyo carácter llevará los libros de actas, correspondiéndole en general desempeñar las funciones que le asignen dichos órganos directivos y las que sean propias del cargo, a saber:

- A) Preparar, con la debida anticipación, el orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los órganos directivos y comités de la Asociación, y disponer lo conducente a su convocatoria.
- B) Convocar a las sesiones académicas de la Asociación con 20 días de anticipación y de aquí en adelante una vez por semana hasta el día de la sesión programada.
- C) Refrendar con el Presidente las correspondientes actas, disponer las comunicaciones relativas a las determinaciones emanadas de los organismos directivos y llevar la correspondencia de los mismos, dejando copia de ella debidamente ordenada en los archivos.
- D) Llevar una base de datos de cada uno de los miembros de nuestra Asociación con las siguientes indicaciones: nombres y apellidos completos, número de identificación, correo electrónico, dirección del consultorio, universidad o domicilio, teléfono celular y fijo si lo tiene, tipo de asociado: socio fundador, socio honorario, socio activo, socio adherente, miembro aspirante, universidad de la cual es egresado o es residente.
- E) Hacer constar en las pertinentes actas todo lo relativo a la asistencia de los socios a las reuniones de la Asamblea General y de las sesiones académicas, a los asuntos tratados en las distintas sesiones y a la manera como hayan sido votados y decididos tales asuntos.
- F) Elaboración de las distintas actas por concepto de: ingreso de asociado, retiro de asociado, cambio de condición: miembro aspirante a socio activo, amnistías, fechas de graduación de los miembros aspirantes y las demás actas que considere el Presidente y su Junta Directiva.

- G) Administrar objetiva y críticamente la página web de nuestra Asociación con el objetivo de informar constantemente a nuestros socios activos, honorarios, fundadores, adherentes, miembros aspirantes y a la comunidad odontológica en general sobre las actividades que desarrolle nuestra Asociación.

CAPÍTULO IX

DEL VOCAL EXPRESIDENTE

Artículo 25. Quien ejerza como Vocal Expresidente, tendrá como función primordial la de ser el promotor del objetivo por lo cual fue constituida la Asociación, presentando sugerencias sobre planes y programas de acción que se enmarquen dentro de las políticas generales de la Asociación. Deberá asistir a todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias citadas por el presidente como a cada una de las sesiones académicas programadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. La Asociación podrá disolverse cuando lo decida la Asamblea General con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de la totalidad de los socios activos, socios fundadores y socios honorarios presentes en dicha Asamblea, en cuyo evento actuará como liquidador la persona designada al efecto por la misma Asamblea General de Socios, y no haciéndole esta, ese nombramiento será hecho por la Junta Directiva, debiendo serle asignadas en uno u otro caso sus funciones al liquidador.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. De modo privativo corresponde a la Asamblea General la interpretación de los presentes estatutos.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General del día martes 10 de abril de 2018, acta 316 y se modificaron en su gran mayoría los aprobados en el acta de constitución del 20 de febrero de 1997. Para su constancia firman el presidente y secretario de la Asamblea General.



Carlos Mauricio Martínez Ortega

Presidente



Jorge Mario Gutiérrez Guzmán

Secretario